

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5634 DE 07/06/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro Integral de Atención **SITT BUGA SAS**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 20203040011355 de 2020 Y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

**RESOLUCIÓN No 5634 DE 07/06/2024**

"Por la cual se apertura una investigación administrativa"

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>2</sup> como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante **CIA**)<sup>3</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el párrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y el artículo 50 de la Resolución 20203040011355<sup>4</sup>, de acuerdo con el cual: (...) *La vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*<sup>5</sup> (...) (Sic)

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**SEXTO:** Que, el artículo 21 de la Resolución 20203040011355 del 2020 estableció los requisitos de habilitación y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

**SÉPTIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS, registrada bajo el NIT 900394953 - 9**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA**, con matrícula Mercantil No. **45092** (en adelante **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA** o el Investigado).

**OCTAVO:** Que el 24 de mayo de 2021, el Señor Mauricio Calderón Torres en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD CASA CARCEL HOGAR DEL CONDUCTOR Y CIA LTDA IDENTIFICADA CON NIT No 830.071.789-7**,

<sup>2</sup>De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>3</sup>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 3204 de 2010 son definidos como establecimientos de carácter público o privado, habilitados por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de escuela y de casa cárcel para la reeducación y/o rehabilitación de los infractores de las normas de tránsito.

<sup>4</sup>"Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención".

<sup>5</sup>De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

**RESOLUCIÓN No 5634 DE 07/06/2024**

"Por la cual se apertura una investigación administrativa"

mediante radicado No 20215340846172 allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "derecho de petición", mediante el cual reportó que:

*(...) "la sociedad que represento dentro de su objeto social tiene como fin realizar convenios de colaboración con establecimientos que requieran el Servicio de Casa Cárcel para la operación de los Centros Integrales de Atención que quieran aperturar, en aplicación a la ley 769 de 2002 y a la Resolución No 20203040011355 del 21 de agosto de 2020. De lo anterior informo que nuestra sociedad celebró el convenio de Casa Cárcel con el Centro de Atención Integral SITT Buga S.A.S. el 2 de enero de 2012, convenio que a la fecha se encuentra terminado de manera unilateral, en razón a que el Centro Integral de Atención SITT Buga S.A.S incumplió lo pactado en el acuerdo. Nuestra sociedad mediante comunicación de fecha 18 de julio de 2019 (documento que adjunto al presente escrito), reiteró al Centro Integral de Atención SITT Buga S.A.S., de la terminación del convenio para el servicio de Casa Cárcel que presentaba con nosotros (...)*

**NOVENO:** Que por medio del radicado No 20238710301981 de fecha 2 de mayo de 2023 esta Dirección requirió a al Investigado, con el fin que entre otros adjuntara "Copia del acto administrativo emanado por el INPEC a través del cual lo autoriza para ofrecer el servicio de Casa - Cárcel o copia del convenio o contrato de prestación de servicios suscritos con la persona natural o jurídica que esté aprobada por el INPEC para prestar el servicio de Casa - Cárcel"

**DÉCIMO:** Que, el Investigado allegó respuesta al requerimiento antes mencionado, mediante el radicado No. 20235340972492 el 15 de mayo de 2023 y apporto documento consistente en convenio para servicio de casa cárcel, suscrito ente las sociedades "sociedad casa cárcel hogar del conductor y CIA LTDA y Centro Integral de atención SITT BUGA SAS de fecha 2 de enero de 2012.

**DÉCIMO PRIMERO:** que por medio de requerimientos bajo los radicados de salida 20248710260261 del 3 de abril de 2024 y 20248710437271 del 22 de mayo de 2024 esta Superintendencia requirió información a la Sociedad Casa Cárcel Hogar Del Conductor y Cía. Ltda., con la finalidad de establecer el estado actual del convenio con el CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL SITT BUGA S.A.S.

**DECIMO SEGUNDO:** Que la Sociedad Casa Cárcel Hogar Del Conductor y Cia Ltda, el día **28 de mayo de 2024**, allego contestación al requerimiento anteriormente referido con el radicado 20245341112482 manifestando:

*(...) En cuanto a la solicitud de información sobre el estado del convenio con el Centro de Atención Integral SITT Buga S.A.S., reiteramos que dicho convenio se encuentra terminado de manera unilateral desde el año 2021. El motivo de la terminación fue el incumplimiento de las obligaciones por parte del Centro Integral de Atención SITT Buga S.A.S., como consta en los comunicados enviados a esa Superintendencia y al Ministerio de Transporte 201932110463362 del 22 de julio de 2019 y 20195605645722. Adjunto a la presente copia de los comunicados mencionados, donde se informa de manera detallada la terminación del convenio y las causas que la motivaron(..)*

**RESOLUCIÓN No 5634 DE 07/06/2024**  
"Por la cual se apertura una investigación administrativa"

**DÉCIMO TERCERO:** Que, de la evaluación y análisis de la información allegada por parte de la Sociedad Casa Cárcel Hogar Del Conductor y Cia Ltda en contraste con los documentos aportados por el Investigado se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA** no mantuvo la totalidad de condiciones de la habilitación señaladas por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

**14.1. No mantener la totalidad de las condiciones de habilitación.**

14.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA**, no mantiene las condiciones que dieron origen a la habilitación reglamentados por parte del Ministerio de Transporte.

El 24 de mayo de 2021, el Señor Mauricio Calderón Torres en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD CASA CARCEL HOGAR DEL CONDUCTOR Y CIA LTDA IDENTIFICADA CON NIT No 830.071.789-7**, mediante radicado No 20215340846172 allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "derecho de petición", mediante el cual reportó que:

**Imagen No 1.** Tomada radicado No 20215340846172

Señores  
Superintendencia de Transporte  
Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre.  
Bogotá

Alejar (CTRL+signo menos)

**Asunto: Derecho de Petición.**

Mauricio Calderón Torres en mi calidad de representante legal de la **SOCIEDAD CASA CARCEL HOGAR DEL CONDUCTOR Y CIA LTDA IDENTIFICADA CON NIT No 830.071.789-7**, amparándome en el artículo 23 de la constitución política, ley 1755 de 2015; Decreto 1166 de 2016 y demás normas aplicables al asunto en materia, me permito por medio de este escrito presentar el presente Derecho de Petición en los siguientes terminos:

La sociedad que represento dentro de su objeto social tiene como fin realizar convenios de colaboración con establecimientos que requieran el Servicio de Casa Cárcel para la operación de los Centros Integrales de Atención que quieran aperturar, en aplicación a la ley 769 de 2002 y a la Resolución No 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

De lo anterior informo que nuestra sociedad celebró el convenio de Casa Cárcel con el **Centro de Atención Integral SITT Buga S.A.S.** el 2 de enero de 2012, convenio que a la fecha se encuentra terminado de manera unilateral, en razón a que el Centro Integral de Atención SITT Buga S.A.S. incumplió lo pactado en el acuerdo.

Nuestra sociedad mediante comunicación de fecha 18 de julio de 2019 (documento que adjunto al presente escrito), reiteró al Centro Integral de Atención SITT Buga S.A.S., de la terminación del convenio para el servicio de Casa Cárcel que presentaba con nosotros; comunicado que fue recibido y radicado en su entidad bajo el registro No **20195605645722**.

**RESOLUCIÓN No 5634 DE 07/06/2024**  
"Por la cual se apertura una investigación administrativa"

Con la finalidad de garantizar el debido proceso se indago por parte de esta Dirección requiriendo al Investigado a fin que aportara evidencia del cumplimiento del requisito contenido en el Artículo 21 literal b de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, encontrado que aportó la Resolución No 000703 del 2 de marzo de 2012 " por la cual se habilita al establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SIIT BUGA**" la cual en su parte resolutoria determina las características de la habilitación concedida y el convenio, veamos:

**Imagen No 2.** Tomada Resolución No 000703 del 2 de marzo de 2012 allegada por medio del radicado No 20235340972492

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar el establecimiento comercial CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA, para operar como Centro Integral de Atención en el municipio de Buga, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3204 de 2010, con las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA S.A.S.
NIT DE LA SOCIEDAD:	900394953-9
MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD:	45091-16
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	CALLE 4 No. 23 - 91 LOCALES 88/89/90
CIUDAD:	BUGA
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HABILITADO:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA
MATRICULA MERCANTIL:	45092-2
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O CONTRATO DE CASA CÁRCEL:	CONVENIO ENTRE SOCIEDAD CASA CÁRCEL HOGAR DEL CONDUCTOR LTDA Y CIA SITT BUGA S.A.S.
DIRECCION CASA CÁRCEL:	CARRERA 43 No. 5 A - 07 CALI
DIRECCIÓN ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HABILITADO:	CALLE 4 No. 23; - 91 LOCALES 88/89/90 BUGA - VALLE DEL CAUCA

Analizada la documentación entregada por parte del Investigado y la Sociedad Casa Cárcel Hogar Del Conductor y Cia Ltda se observa que **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA no cumple con el mantenimiento del requisito contemplado en el Artículo 21 literal b de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020** "Por la cual se reglamenta el registro de los organismos de apoyo al tránsito ante el sistema de registro único nacional de tránsito RUNT y se dictan otras disposiciones" El cual señala que

**(...) Artículo 21. Requisitos y condiciones para obtener el Registro.** Para que un Centro Integral de Atención obtenga por parte del Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) aprobación del registro para su funcionamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos:

b) Estar autorizado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) para ofrecer el servicio de casa-cárcel mediante acto administrativo emanado de esa institución, a través del cual lo aprueba para tal fin; o convenio o contrato

**RESOLUCIÓN No 5634 DE 07/06/2024**

"Por la cual se apertura una investigación administrativa"

de prestación del servicio del solicitante con la persona natural o jurídica que esté aprobada por el Inpec para prestar el servicio de casa-cárcel. **Subrayado fuera de texto**(...)

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA**, presuntamente pudo configurar una trasgresión al numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la resolución 20203040011355 de 2020.

15.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA** incurrió en el incumplimiento de mantener la totalidad de condiciones de la habilitación indicadas por el Ministerio de Transporte, debido a no ostenta *convenio o contrato de prestación del servicio con la persona natural o jurídica que esté aprobada por el Inpec para prestar el servicio de casa-cárcel* a fin de cumplir requisito de habitación contenido en el Artículo 21 literal b de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

15.2 Cargos

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado de esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 15.1., se evidencia que **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA**, no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación, transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el artículo 21 del literal b) de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

El referido numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación."**

**RESOLUCIÓN No 5634 DE 07/06/2024**

"Por la cual se apertura una investigación administrativa"

Así mismo, el Artículo 21 literal b de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020 "Por la cual se reglamenta el registro de los organismos de apoyo al tránsito ante el sistema de registro único nacional de tránsito RUNT y se dictan otras disposiciones" señala que

*(...) Artículo 21. Requisitos y condiciones para obtener el Registro. Para que un Centro Integral de Atención obtenga por parte del Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) aprobación del registro para su funcionamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos:*

*b) Estar autorizado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) para ofrecer el servicio de casa-cárcel mediante acto administrativo emanado de esa institución, a través del cual lo aprueba para tal fin; o convenio o contrato de prestación del servicio del solicitante con la persona natural o jurídica que esté aprobada por el Inpec para prestar el servicio de casa-cárcel.*  
*Negrilla y Subrayado fuera de texto (...)*

Es importante agregar, que dicha conducta se encuentra establecida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual a su tenor reza:

*(...) Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la **Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación...(...)*

Así mismo, la citada norma indica que tal conducta será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la **Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*  
*(...)*

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

**RESOLUCIÓN No 5634 DE 07/06/2024**

"Por la cual se apertura una investigación administrativa"

**DÉCIMO QUINTO:** Que la actividad desplegada por el Investigado ha sido regulada taxativamente indicando exegéticamente los requisitos para su funcionamiento contenidas en el Artículo 21 literal b de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020 y ante el incumplimiento o ausencia de alguno de ellos la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre concluye que el comportamiento en el que incurrió **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA**, mismo que fue descrito en los numerales anteriores, constituyen una alteración del servicio y, es por esto que permitir que el Investigado continúe expidiendo certificados de cursos sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, ante el **RUNT**, representa un riesgo para los usuarios hasta que sea verificado el cumplimiento de los requisitos de habilitación como lo es el *convenio o contrato de prestación del servicio*  
Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS, registrada bajo el NIT 900394953 - 9**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA**, con matrícula Mercantil No. **45092**, por presuntamente no mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** como **MEDIDA PREVENTIVA LA SUSPENSIÓN DEL REGISTRO ANTE EL RUNT del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS, registrada bajo el NIT 900394953 - 9**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA**, con matrícula Mercantil No. **45092** que conlleva la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones-, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

**PARÁGRAFO:** La suspensión preventiva de la habilitación de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS, registrada bajo el NIT 900394953 - 9**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA**, con matrícula Mercantil No. **45092**, entrará a regir una vez hayan culminado el cargue de los cursos que hayan realizado a la fecha de notificada la presente resolución. En todo caso, el cargue no podrá exceder de **dos (2) días contada** a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS, registrada bajo el NIT 900394953 - 9**, en calidad de propietaria del establecimiento de

**RESOLUCIÓN No 5634 DE 07/06/2024**

"Por la cual se apertura una investigación administrativa"  
comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA**, con matrícula Mercantil No. **45092**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER** la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS, registrada bajo el NIT 900394953 - 9**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA**, con matrícula Mercantil No. **45092**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>6</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.06.07  
15:03:25 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

<sup>6</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No 5634 DE 07/06/2024**

"Por la cual se apertura una investigación administrativa"

**Notificar:**

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS**

CL. 4 NRO. 23 - 91 LC. 88-91-92

Buga, Valle del Cauca

Correo: guadalajaradebuga@gmail.com

**Comunicar:**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Correo electrónico: [novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co](mailto:novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co)

Proyectó: Angela Gil- Profesional AS

Revisor: Diana Marcela Gómez - Profesional Especializado DITTT



**CODIGO DE VERIFICACIÓN e3cNwAQcpz**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900394953-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PALMIRA  
**DOMICILIO :** BUGA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 45091  
**FECHA DE MATRÍCULA :** NOVIEMBRE 16 DE 2010  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 20 DE 2024  
**ACTIVO TOTAL :** 212,000,000.00  
**GRUPO NIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL. 4 NRO. 23 - 91 LC. 88-91-92 TERMINAL DE TRANSPORTE PRIMER PISO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76111 - BUGA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2364792  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 6022365344  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3156048079  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** ciaguadalajaradebuga@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL. 4 NRO. 23 - 91 LC. 88-91-92 TERMINAL DE TRANSPORTE PRIMER PISO  
**MUNICIPIO :** 76111 - BUGA  
**CORREO ELECTRÓNICO :** ciaguadalajaradebuga@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ciaguadalajaradebuga@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** P8560 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL

**CODIGO DE VERIFICACIÓN e3cNwAQcpz**

NÚMERO 4132 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS.

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. 1. PRESTAR EL SERVICIO DE CASA CÁRCEL PARA TODOS LOS CONDUCTORES PARTICULARES, DE SERVICIO PÚBLICO, DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, EN LOS CASOS QUE EL CÓDIGO DE TRÁNSITO O LAS ACTIVIDADES PENALES O ADMINISTRATIVAS EXIJAN SU DETENCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL RESPECTIVO PROCESO BASÁNDONOS EN LA REGLAMENTACIÓN DADA POR EL INPEC. 2. PRESTAR EL SERVICIO DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN. 3. PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL A LOS INFRACTORES DE ACUERDO AL ARTICULO 136 DE LA LEY 769 DE 2002, ARTICULO 24 DE LA LEY 1383 DE 2010 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. 4. IMPARTIR CAPACITACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL E INFORMAL CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 4904 DE 2009. ESTOS PROGRAMAS VAN DIRIGIDOS PARA CONDUCTORES, PEATONES, AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TODO TIPO DE EMPRESAS QUE LO REQUIERAN, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. 5. DESARROLLAR EN LA ESCUELA LA CAPACITACIÓN Y CUALQUIER FORMA DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, TALES COMO LA FUSIÓN, ABSORCIÓN O TRANSFORMACIÓN TEMPORAL. 6. DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE EQUIPOS Y/O ARTÍCULOS DE SEÑALIZACIÓN. DEMARCACIÓN DE VÍAS. 7. REPRESENTAR O AGENCIAR TODA CLASE DE EMPRESAS EXTRANJERAS O NACIONALES EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AFINES. 8. DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, ASÍ COMO SUS COMPONENTES. 9. PRACTICAR EXÁMENES O PRUEBAS DE EMBRIAGUEZ PARA DETERMINAR SI EL CONDUCTOR SE ENCUENTRA BAJO EFECTOS PRODUCIDOS POR EL ALCOHOL, LAS DROGAS, O SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENAS O HIPNÓTICAS. 10. PRESTAR A LOS CLIENTES Y/O INFRACTORES SERVICIOS DE TRÁNSITO CONTENIDOS EN LA LEY 769 DE 2002, ACUERDO 051 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS AFINES, MEDIANTE UNA GESTIÓN EFECTIVA QUE CONTRIBUYA AL BENEFICIO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA COMUNIDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	5.000.000,00	5.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	5.000.000,00	5.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	5.000.000,00	5.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y



**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA**  
**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS**  
Fecha expedición: 2024/06/07 - 08:16:41

**CODIGO DE VERIFICACIÓN e3cNwAQcpz**

CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 012 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11919 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	GIRALDO OSORIO IVAN ENRIQUE	CC 16,674,463

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA

**MATRICULA :** 45092

**FECHA DE MATRICULA :** 20101116

**FECHA DE RENOVACION :** 20240320

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024

**DIRECCION :** CL. 4 NRO. 23 - 91 LC. 88-91-92 TERMINAL DE TRANSPORTE PRIMER PISO

**MUNICIPIO :** 76111 - BUGA

**TELEFONO 1 :** 6022364792

**TELEFONO 2 :** 6022365344

**TELEFONO 3 :** 3156048079

**CORREO ELECTRONICO :** ciaguadalajaradebuga@gmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** P8560 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION

**OTRAS ACTIVIDADES :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 212,000,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$206,119,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CODIGO DE VERIFICACIÓN 6GgsHxj8VA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900394953-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PALMIRA  
**DOMICILIO :** BUGA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 45091  
**FECHA DE MATRÍCULA :** NOVIEMBRE 16 DE 2010  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 20 DE 2024  
**ACTIVO TOTAL :** 212,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL. 4 NRO. 23 - 91 LC. 88-91-92 TERMINAL DE TRANSPORTE PRIMER PISO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76111 - BUGA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2364792  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 6022365344  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3156048079  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** ciaguadalajaradebuga@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL. 4 NRO. 23 - 91 LC. 88-91-92 TERMINAL DE TRANSPORTE PRIMER PISO  
**MUNICIPIO :** 76111 - BUGA  
**CORREO ELECTRÓNICO :** ciaguadalajaradebuga@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ciaguadalajaradebuga@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** P8560 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL



**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA**  
**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS**  
Fecha expedición: 2024/06/07 - 08:18:02

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 6GgsHxj8VA**

NÚMERO 4132 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS.

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. 1. PRESTAR EL SERVICIO DE CASA CÁRCEL PARA TODOS LOS CONDUCTORES PARTICULARES, DE SERVICIO PÚBLICO, DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, EN LOS CASOS QUE EL CÓDIGO DE TRÁNSITO O LAS ACTIVIDADES PENALES O ADMINISTRATIVAS EXIJAN SU DETENCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL RESPECTIVO PROCESO BASÁNDONOS EN LA REGLAMENTACIÓN DADA POR EL INPEC. 2. PRESTAR EL SERVICIO DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN. 3. PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL A LOS INFRACTORES DE ACUERDO AL ARTICULO 136 DE LA LEY 769 DE 2002, ARTICULO 24 DE LA LEY 1383 DE 2010 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. 4. IMPARTIR CAPACITACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL E INFORMAL CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 4904 DE 2009. ESTOS PROGRAMAS VAN DIRIGIDOS PARA CONDUCTORES, PEATONES, AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TODO TIPO DE EMPRESAS QUE LO REQUIERAN, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. 5. DESARROLLAR EN LA ESCUELA LA CAPACITACIÓN Y CUALQUIER FORMA DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, TALES COMO LA FUSIÓN, ABSORCIÓN O TRANSFORMACIÓN TEMPORAL. 6. DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE EQUIPOS Y/O ARTÍCULOS DE SEÑALIZACIÓN. DEMARCACIÓN DE VÍAS. 7. REPRESENTAR O AGENCIAR TODA CLASE DE EMPRESAS EXTRANJERAS O NACIONALES EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO Y AFINES. 8. DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, ASÍ COMO SUS COMPONENTES. 9. PRACTICAR EXÁMENES O PRUEBAS DE EMBRIAGUEZ PARA DETERMINAR SI EL CONDUCTOR SE ENCUENTRA BAJO EFECTOS PRODUCIDOS POR EL ALCOHOL, LAS DROGAS, O SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENAS O HIPNÓTICAS. 10. PRESTAR A LOS CLIENTES Y/O INFRACTORES SERVICIOS DE TRÁNSITO CONTENIDOS EN LA LEY 769 DE 2002, ACUERDO 051 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS AFINES, MEDIANTE UNA GESTIÓN EFECTIVA QUE CONTRIBUYA AL BENEFICIO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA COMUNIDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	5.000.000,00	5.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	5.000.000,00	5.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	5.000.000,00	5.000,00	1.000,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y



**CAMARA DE COMERCIO DE BUGA**  
**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS**  
Fecha expedición: 2024/06/07 - 08:18:02

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 6GgsHxj8VA**

CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 012 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11919 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	GIRALDO OSORIO IVAN ENRIQUE	CC 16,674,463

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA

**MATRICULA :** 45092

**FECHA DE MATRICULA :** 20101116

**FECHA DE RENOVACION :** 20240320

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024

**DIRECCION :** CL. 4 NRO. 23 - 91 LC. 88-91-92 TERMINAL DE TRANSPORTE PRIMER PISO

**MUNICIPIO :** 76111 - BUGA

**TELEFONO 1 :** 6022364792

**TELEFONO 2 :** 6022365344

**TELEFONO 3 :** 3156048079

**CORREO ELECTRONICO :** ciaguadalajaradebuga@gmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** P8560 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION

**OTRAS ACTIVIDADES :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 212,000,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$206,119,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 900394953 9

\* Razón social: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA S

E-mail: ciaguadalajaradebuga@gmail.

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Si  No

\* Sigla: CIA SITT BUGA

\* Objeto social o actividad: Prestar el servicio de capacitación en normas de transito, entre otros

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

\* Correo Electrónico Principal: ciaguadalajaradebuga@gmail.

Página web:

\* Revisor fiscal:  Si  No\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

\* Correo Electrónico Opcional: ciaguadalajaradebuga@gmail.

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Dirección: CALLE 4 No.23-91 LOCAL 88-89-90

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25271
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	guadalajaradebuga@gmail.com - guadalajaradebuga@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330056345 de 07-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-07 16:52
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2024/06/07 <b>Hora:</b> 16:55:47	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 7 21:55:47 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2024/06/07 <b>Hora:</b> 16:55:48	Jun 7 16:55:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[15730]: C602A124882D: to=<guadalajaradebuga@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=1.1, delays=0.09/0/0.14/0.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1717797348 af79cd13be357-795332ebf76si532668285a.410 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330056345 de 07-06-2024



Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:**

**[https://olimpiasicov-my.sharepoint.com/personal/angela\\_gil\\_olimpiasicov\\_onmicrosoft\\_com/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fangela%5Fgil%5Folimpiasicov%5Fonmicrosoft%5Fcom%2FDocuments%2FAttachments%2FCentro%20de%20Atencion%20Integral%20SITT%20Bug%C3%A1%20SAS%2F20240910%2F00000000-0000-0000-0000-000000000000](https://olimpiasicov-my.sharepoint.com/personal/angela_gil_olimpiasicov_onmicrosoft_com/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fangela%5Fgil%5Folimpiasicov%5Fonmicrosoft%5Fcom%2FDocuments%2FAttachments%2FCentro%20de%20Atencion%20Integral%20SITT%20Bug%C3%A1%20SAS%2F20240910%2F00000000-0000-0000-0000-000000000000)**

[20Buga%20S%2EA%2ES%20%283%29%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fangela%5Fgil%5Folimpiasicov%5Fonmicrosoft%5Fcom%2FDocuments%2FAttachments&ga=1&LOF=1](mailto:20Buga%20S%2EA%2ES%20%283%29%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fangela%5Fgil%5Folimpiasicov%5Fonmicrosoft%5Fcom%2FDocuments%2FAttachments&ga=1&LOF=1)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5634.pdf	60a19613e69d51ef342a47798d41349b7af25be8c7e1b4f1fd10f0a7520a6f67

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25272
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330056345 de 07-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-07 16:53
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/06/07 <b>Hora:</b> 16:55:47	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 7 21:55:47 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2024/06/07 <b>Hora:</b> 16:56:01	<b>Dirección IP:</b> 190.217.54.222 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/125.0.0.0 Safari/537.36 Edg/125.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330056345 de 07-06-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5634 de 07/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5634.pdf	60a19613e69d51ef342a47798d41349b7af25be8c7e1b4f1fd10f0a7520a6f67

 Descargas

- Archivo: 5634.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-06-07 16:56:05
- Archivo: 5634.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-06-11 08:00:38
- Archivo: 5634.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-06-11 08:29:37
- Archivo: 5634.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-06-11 10:07:06
- Archivo: 5634.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-06-11 11:01:02
- Archivo: 5634.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-06-11 14:20:34

documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25627
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	ciaguadalajaradebuga@gmail.com - ciaguadalajaradebuga@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330056345 de 07-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-18 15:14
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 15:17:35	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 18 20:17:35 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 15:17:36	Jun 18 15:17:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[7107]: AAEEAE124880F: to=<ciaguadalajaradebuga@gmail.com> ; , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.27]:25, delay=0.98, delays=0.16/0/0.16/0.66, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718741856 6a1803df08f44-6b2a5b8ca83si130425916d6.5 8 2 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 15:25:15	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.164 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/06/18 Hora: 15:25:58	<b>Dirección IP:</b> 190.6.162.180 Colombia - Valle del Cauca - Guadalajara de Buga <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/125.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330056345 de 07-06-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

### **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:**  
[https://olimpiasicov-my.sharepoint.com/personal/angela\\_gil\\_olimpiasicov\\_onmicrosoft\\_com](https://olimpiasicov-my.sharepoint.com/personal/angela_gil_olimpiasicov_onmicrosoft_com)

[/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fangela%5Fgil%5Folimpiasicov%5Fonmicrosoft%5Fcom%2FDocuments%2FAttachments%2FCentro%20de%20Atencion%20Integral%20SITT%20Buga%20S%2EA%2ES%20%283%29%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fangela%5Fgil%5Folimpiasicov%5Fonmicrosoft%5Fcom%2FDocuments%2FAttachments&ga=1&LOF=1](#)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5634.pdf	60a19613e69d51ef342a47798d41349b7af25be8c7e1b4f1fd10f0a7520a6f67

 Descargas

Archivo: 5634.pdf desde: 190.6.162.180 el día: 2024-06-18 15:26:37  
Archivo: 5634.pdf desde: 190.6.162.180 el día: 2024-06-18 15:26:39  
Archivo: 5634.pdf desde: 190.6.162.180 el día: 2024-06-18 15:26:41  
Archivo: 5634.pdf desde: 152.204.225.145 el día: 2024-06-18 16:12:30  
Archivo: 5634.pdf desde: 190.6.162.180 el día: 2024-06-18 16:23:36  
Archivo: 5634.pdf desde: 190.6.162.180 el día: 2024-06-18 16:23:39  
Archivo: 5634.pdf desde: 190.61.47.118 el día: 2024-06-18 17:15:37  
Archivo: 5634.pdf desde: 152.204.225.145 el día: 2024-06-19 10:52:17

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25272
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20245330056345 de 07-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-07 16:53
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/06/07 <b>Hora:</b> 16:55:47	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 7 21:55:47 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2024/06/07 <b>Hora:</b> 16:56:01	<b>Dirección IP:</b> 190.217.54.222 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/125.0.0.0 Safari/537.36 Edg/125.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330056345 de 07-06-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5634 de 07/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5634.pdf	60a19613e69d51ef342a47798d41349b7af25be8c7e1b4f1fd10f0a7520a6f67

 Descargas

- Archivo: 5634.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-06-07 16:56:05
- Archivo: 5634.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-06-11 08:00:38
- Archivo: 5634.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-06-11 08:29:37
- Archivo: 5634.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-06-11 10:07:06
- Archivo: 5634.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-06-11 11:01:02
- Archivo: 5634.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-06-11 14:20:34
- Archivo: 5634.pdf desde: 181.53.13.58 el día: 2024-06-13 09:06:39

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	25271
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	guadalajaradebuga@gmail.com - guadalajaradebuga@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330056345 de 07-06-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-07 16:52
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2024/06/07 <b>Hora:</b> 16:55:47	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 7 21:55:47 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2024/06/07 <b>Hora:</b> 16:55:48	Jun 7 16:55:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[15730]: C602A124882D: to=<guadalajaradebuga@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=1.1, delays=0.09/0/0.14/0.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1717797348 af79cd13be357-795332ebf76si532668285a.410 - gsmt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330056345 de 07-06-2024



Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SITT BUGA SAS**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

**NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:**

**[https://olimpiasicov-my.sharepoint.com/personal/angela\\_gil\\_olimpiasicov\\_onmicrosoft\\_com/\\_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fangela%5Fgil%5Folimpiasicov%5Fonmicrosoft%5Fcom%2FDocuments%2FAttachments%2FCentro%20de%20Atencion%20Integral%20SITT%20Bug%C3%A1%20SAS%2F20240910%201030%20AM%20Resoluci%C3%B3n%20de%20Radicaci%C3%B3n%20de%20Acto%20Administrativo%20n%C3%B9m%201030%20de%202024](https://olimpiasicov-my.sharepoint.com/personal/angela_gil_olimpiasicov_onmicrosoft_com/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fangela%5Fgil%5Folimpiasicov%5Fonmicrosoft%5Fcom%2FDocuments%2FAttachments%2FCentro%20de%20Atencion%20Integral%20SITT%20Bug%C3%A1%20SAS%2F20240910%201030%20AM%20Resoluci%C3%B3n%20de%20Radicaci%C3%B3n%20de%20Acto%20Administrativo%20n%C3%B9m%201030%20de%202024)**

[20Buga%20S%2EA%2ES%20%283%29%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fangela%5Fgil%5Folimpiasicov%5Fonmicrosoft%5Fcom%2FDocuments%2FAttachments&ga=1&LOF=1](mailto:20Buga%20S%2EA%2ES%20%283%29%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fangela%5Fgil%5Folimpiasicov%5Fonmicrosoft%5Fcom%2FDocuments%2FAttachments&ga=1&LOF=1)

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5634.pdf	60a19613e69d51ef342a47798d41349b7af25be8c7e1b4f1fd10f0a7520a6f67

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)